

76001400302820220073100
J.A.A.R



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SANTIAGO DE CALI
Carrera 10 # 12-15, piso 11, Palacio de Justicia Telefono 8986868 ext 5281
Email: j28cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co



CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias con el escrito que antecede mediante el cual el apoderado de la parte actora solicita el retiro de la demanda que llego a través de la oficina judicial, para que se sirva proveer. Santiago de Cali, 24 de Enero de 2023. La secretaria,

ANGELA MARIA LASSO.

REF: EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL MENOR CUANTIA

DTE: BANCO AV VILLAS S.A

APD: BLANCA IZAGUIRRE MURILLO

DDO: LUIS EDUARDO RODRIGUEZ VARGAS

RAD: 76001400302820220073100

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

Auto interlocutorio No. 042
Cali, Veinticuatro (24) de Enero de Dos Mil Veintitrés (2023).
Radicado: 76001400302820220073100

En consideración a la constancia que antecede, se tiene la existencia de un escrito aportado al correo electrónico de este despacho judicial, el día 06 de diciembre de 2022, por medio del cual la abogada BLANCA IZAGUIRRE MURILLO, apoderada de la parte actora, solicita el retiro de la demanda EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL adelantada a instancias de BANCO AV VILLAS S.A., en contra de LUIS EDUARDO

76001400302820220073100
J.A.A.R

RODRIGUEZ VARGAS, en virtud de ello el Despacho dará aplicación al artículo 92 del Código General del Proceso. Advirtiendo que la demanda es retirada, sin tener por Notificado al extremo pasivo.

En consecuencia, el juzgado,

DISPONE:

1.- ACEPTAR el retiro de la demanda por cumplir con los requisitos del artículo 92 del Código General del Proceso, conforme a la solicitud de la abogada BLANCA IZAGUIRRE MURILLO, en calidad de apoderada de la parte actora BANCO AV VILLAS S.A.

2.- Una vez ejecutoriado el presente auto procédase a la cancelación de su radicación, realizando las anotaciones de rigor en el sistema Siglo XXI y en el libro respectivo.

3.- Dado que esta demanda se presentó de manera virtual, no habrá lugar a la entrega física de documentos, toda vez que los elementos base de ejecución recaen en poder de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE

La Juez,



LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL ORAL

SECRETARIA

En Estado No. **011** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **26 DE ENERO DE 2023**

AML

ANGELA MARIA LASSO
La Secretaria